

Impuesto Sobre la Renta (ISR)



El Impuesto Sobre la Renta, ISR, normado por el Decreto 26-92 y sus reformas (las más recientes están en los Decretos 4-2012 y 10-2012), es el impuesto que, como su nombre lo indica, recae sobre las rentas o ganancias que obtengan las personas individuales, jurídicas (empresas), entes o patrimonios nacionales o extranjeros, residentes o no en el país.

El impuesto se genera cada vez que se producen rentas gravadas y se determinará según procedencia.

ACTIVIDADES LUCRATIVAS: Todas las rentas generadas dentro del territorio, se disponga o no de establecimiento.

EL TRABAJO: Toda clase de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, que deriven del trabajo personal o prestado por un trabajador en relación de dependencia (empleado o asalariado), dentro o fuera de Guatemala.

EL CAPITAL: Son renta de fuente guatemalteca las derivadas de capital y las ganancias de capital, percibidas o devengadas, por residentes o no en Guatemala, los dividendos, utilidades, beneficios y otras rentas derivadas de la participación o tenencia de títulos de crédito, intereses o rendimientos pagados por depósitos e inversiones de dinero en instrumentos financieros, operaciones y contratos de crédito; diferencias de precio en determinadas operaciones en bolsa; arrendamiento financiero; regalías; derechos de autor; rentas de bienes muebles o inmuebles; premios de loterías; y otros.

¿QUÉ SON LOS REGÍMENES DEL ISR?

Para cada uno de los siguientes tres tipos de renta o ganancia, la ley establece regímenes específicos que son los siguientes:

REGÍMENES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS:



Antes de explicar estos regímenes del ISR es importante indicar que los contribuyentes que lleven contabilidad completa de acuerdo al Código de Comercio, los exportadores de productos agropecuarios, artesanales y productos reciclados y a quienes la Administración Tributaria autorice, deben emitir facturas especiales al vendedor de bienes o prestador de servicios que no cuente con facturas autorizadas.

Asimismo, deben retener el 5% sobre lo facturado por la compra de bienes y el 6% por la adquisición de servicios (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado). Lo retenido deberá pagarse a la SAT durante los primeros diez días hábiles del mes siguiente.

Por otro lado, si un profesional universitario percibe renta y no está inscrito como contribuyente o no ha presentado sus declaraciones, se presume que obtiene Q30,000.00 mensuales por el ejercicio de su profesión y deberá pagar un impuesto de 5%.

La renta imponible mencionada se disminuye en un cincuenta por ciento (50%) cuando el profesional de que se trate, tenga menos de tres (3) años de graduado o sea mayor de sesenta (60) años de edad.

Los contribuyentes inscritos en este régimen deben determinar su renta imponible restando de su renta bruta las rentas exentas y los costos y gastos deducibles de conformidad con la ley, y deben sumar los costos y gastos para la generación de rentas no afectas a la ley.



RÉGIMEN SOBRE LAS UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

La Renta Bruta es el conjunto de ingresos y beneficios de toda naturaleza, gravados o exentos, habituales o no, devengados o percibidos en el período de liquidación, provenientes de ventas de bienes o prestación de servicios y otras actividades lucrativas.

La tarifa a pagar en este régimen es de 25% (vigencia desde el 1 de enero de 2013); el ejercicio fiscal es de un año (inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre), pero se deben realizar pagos trimestrales, efectuando cierres contables parciales o una liquidación preliminar de sus actividades al vencimiento de cada trimestre. También se puede estimar la renta imponible en ocho por ciento (8%) del total de las rentas brutas obtenidas en el trimestre respectivo, excluidas las rentas exentas.

El pago del impuesto trimestral se realiza por medio de declaración jurada, dentro de los 10 días siguientes a la finalización del trimestre que corresponda, excepto el cuarto trimestre, que se paga cuando se presenta la declaración jurada anual, dentro de los primeros 3 meses del año siguiente.

RÉGIMEN OPCIONAL SIMPLIFICADO SOBRE INGRESOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS:

Los contribuyentes que se inscriban en este régimen deben determinar su renta imponible deduciendo de su renta bruta las rentas exentas. Las tasas impositivas son las siguientes:

Rango de renta imponible mensual	Importe fijo	Tipo impositivo
Q0.01 a Q30,000.00	Q0.00	5% sobre la renta imponible
Q30,000.01 en adelante	Q1,500.00	7% sobre el excedente de Q30,000.00

En este régimen, el período de liquidación es mensual y el impuesto se paga por medio de retenciones que le efectúen quienes realicen el pago o acreditación en cuenta por la compra de bienes o servicios.

Los agentes de retención deben retener en concepto de Impuesto Sobre la Renta el siete por ciento (7%) sobre el valor efectivamente pagado o acreditado y emitirán la constancia de retención respectiva con la fecha de la factura y la entregarán al contribuyente dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la factura.

Las retenciones practicadas por los agentes de retención a los contribuyentes deben entregarse a la SAT dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al que se efectuó la retención, mediante declaración jurada mensual y presentar declaración jurada informativa anual. Además, los contribuyentes bajo este régimen deben hacer constar en sus facturas la frase "SUJETO A RETENCIÓN DEFINITIVA".

Cómo se determina el impuesto a pagar:

Primero es necesario saber que se llama **Renta Bruta** a la suma de los ingresos gravados y exentos, obtenidos en el año. **Renta Neta** es la diferencia entre la renta bruta y estos ingresos exentos:

- Las indemnizaciones o pensiones percibidas por accidente o enfermedad, (pero no están exentas las remuneraciones que se perciban del patrono, durante las ausencias laborales con goce de sueldo.
- La indemnización por tiempo servido
- Las remuneraciones de los empleados de consulados.
- Los gastos de representación y viáticos comprobables y otorgados para cubrir gastos incurridos dentro o fuera del país.

✚ El aguinaldo hasta el 100% del sueldo o salario ordinario mensual.

✚ La bonificación anual hasta el 100% del sueldo o salario ordinario mensual.

RENTA DE TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Constituye hecho generador del Impuesto Sobre la Renta la obtención de toda retribución o ingreso en dinero que provenga de trabajo personal prestado en relación de dependencia.

Son rentas provenientes del trabajo y los sueldos, bonificaciones, comisiones, propinas, aguinaldos, viáticos no sujetos a liquidación o que no constituyan reintegro de gastos, y otras remuneraciones que las personas, entes o patrimonios, el Estado, las municipalidades y demás entidades públicas o privadas paguen a sus representantes, funcionarios o empleados en Guatemala o en el exterior. Entonces, la Renta Imponible se obtiene cuando a la Renta Neta se le restan las siguientes deducciones:

Hasta Q60,000.00 (sesenta mil quetzales), de los cuales Q48,000.00 (cuarenta y ocho mil quetzales) corresponden a gastos personales sin necesidad de comprobación alguna; y Q12,000.00 que podrá acreditar por el Impuesto el Valor Agregado pagado en gastos personales, por compras de bienes o servicios, durante el año.

Este crédito se comprobará mediante la presentación de una planilla que contenga el detalle de las facturas, las que deberá presentar ante la administración tributaria dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de enero de cada año. (El patrono debe conciliar entre las retenciones efectuadas y la declaración definitiva que deberá presentar el trabajador).

Las donaciones que pueden comprobarse fehacientemente, otorgadas a favor del Estado, las universidades, entidades culturales o científicas. Las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, de asistencia o servicio social, a las iglesias, entidades y asociaciones de carácter religioso y a los partidos políticos, las cuales deben estar legalmente constituidas, autorizadas e inscritas conforme a la ley, siempre que cuenten con la solvencia fiscal del período al que corresponde el gasto, emitida por la Administración Tributaria.

La deducción máxima permitida no puede exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta. Las cuotas por contribuciones al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al Instituto de Previsión Militar y al Estado y sus instituciones, por cuotas de regímenes de previsión social.

Las primas de seguros de vida para cubrir riesgos en casos de muerte exclusivamente del trabajador, siempre que el contrato de seguro no devengue suma alguna por concepto de retorno, reintegro o rescate.

Luego que a la Renta Neta se le hayan restado las deducciones que apliquen, tendremos la Renta Imponible y podemos calcular el Impuesto a Pagar, según la siguiente tabla.

Rango de renta imponible	Importe fijo	Tipo impositivo
Q0.01 a Q300,000.00	Q0.00	5% sobre la renta imponible
Q300,000.01 en adelante	Q15,000.00	7% sobre el excedente de Q300,000.00

Ejemplo: 1

Un trabajador gana **Q10,000.00** mensuales; en el año cobra comisiones por **Q6,000.00** y viáticos por **Q3,500.00**. Su aguinaldo y Bono 14 suman **Q20,000.00**, lo que da un total de **Q149,500.00**

Esa es su Renta Bruta.

En el año le descuentan IGSS por Q6,085.80; paga un seguro de vida por Q3,000.00; y realiza una donación por Q1,000.00.

Para obtener la Renta Neta, resta de su Renta Bruta los siguientes

Ingresos Exentos: Viáticos, Aguinaldo y Bono 14:

Q149,500.00 —

Q 20,000.00

Q129,500.00 = Renta Neta

Luego, resta de esta Renta Neta las deducciones aplicables, para obtener la Renta Imponible.

Q129,500.00 —

Q 60,000.00 (Incluye planilla de gastos por Q12,000.00)

Q 6,085.80

Q 3,000.00

Q 1,000.00

Q 59,414.20

Impuesto a pagar: **Q59,414.20 X 5% = Q2,970.71**

Ejemplo: 2

Un trabajador gana **Q40,000.00** mensuales; en el año cobra comisiones por **Q100,000.00** y viáticos por **Q25,000.00**. Su aguinaldo y Bono 14 suman **Q80,000.00**, lo que da un total de **Q685,000.00**

Esa es su Renta Bruta.

En el año le descuentan IGSS por Q28,014.00; paga un seguro de vida por Q10,000.00; y realiza una donación por Q5,000.00.

Para obtener la Renta Neta, resta de su Renta Bruta los siguientes

Ingresos Exentos: Viáticos, Aguinaldo y Bono 14:

Q685,000.00 —

Q 80,000.00

Q605,000.00 = Renta Neta

Luego, resta de esta Renta Neta las deducciones aplicables, para obtener la Renta Imponible.

Q605,000.00 —

Q 60,000.00

Q 28,014.00

Q 10,000.00

Q 5,000.00

Q501,986.00 = Renta Imponible

Impuesto a pagar:

Importe fijo: Q15,000.00

+ 7% del excedente de Q300,000.00: Q201,986.00 = Q14,139.02

Impuesto a Pagar Q29,139.02

LOS PATRONES ESTÁN OBLIGADOS A RETENER EL ISR A SUS EMPLEADOS

Todo patrono que pague o acredite a personas residentes en Guatemala remuneraciones de cualquier naturaleza por servicios provenientes del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, sean permanentes o eventuales, debe retener el Impuesto Sobre la Renta al trabajador.

Igual obligación deben cumplir los empleados o funcionarios públicos que tengan a su cargo el pago de sueldos y otras remuneraciones, por servicios prestados a los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas, autónomas, las municipalidades y sus empresas.

No corresponde practicar retenciones sobre las remuneraciones pagadas a diplomáticos, funcionarios, agentes consulares y empleados de gobiernos extranjeros que integran las representaciones oficiales en la República o formen parte de organismos internacionales. Lo anterior no exime a los empleados residentes que laboren para tales misiones, agencias y organismos internacionales de la obligación de presentar su declaración jurada anual y pagar el impuesto.

Dichas entidades presentarán anualmente a la SAT el listado de trabajadores residentes, los salarios y honorarios de éstos, pagados durante el año calendario anterior.

CÁLCULO DE LA RETENCIÓN



Al principio de cada año o al inicio laboral, el patrono o pagador hará una proyección de la renta neta anual del trabajador, a la cual le deducirá el monto de cuarenta y ocho mil quetzales (Q48,000.00) por concepto de gastos personales y el monto de las cuotas anuales estimadas por concepto de pagos al IGSS y otros regímenes de previsión social.

Al valor obtenido le aplicará la tasa correspondiente y se dividirá entre 12, para obtener el valor de la retención mensual. Entonces cada mes, el patrono o pagador retendrá al trabajador la doceava parte del monto proyectado. Adicionalmente, si el trabajador hubiera laborado con otro patrono en el mismo año, el patrono debe sumar para la proyección anual, los ingresos que el trabajador obtuvo conforme la constancia de retención que le presente.

Cuando la declaración se elabore habiendo iniciado el año, se realizará por el número de meses que hagan falta para la finalización del período.

Si por alguna circunstancia se modifica el monto anual estimado de la renta neta del trabajador, el patrono o pagador, sin necesidad de declaración del trabajador, deberá efectuar un nuevo cálculo para actualizar en los meses sucesivos el monto de la retención.

¿QUÉ PASA SI SE TRABAJA PARA MÁS DE UN PATRONO?

Cuando el trabajador tenga más de un patrono, debe informarlo al patrono que le pague o acredite el mayor sueldo anual para determinar el monto de la retención total, según la tasa que le corresponda. El trabajador debe indicar mediante declaración jurada, el monto de cada una de las retribuciones que recibe de los otros patronos. Simultáneamente, debe

presentar al o los otros patronos, copia del formulario presentado ante el patrono que actuará en calidad de agente de retención.

PAGO DE LO RETENIDO

Los patronos o pagadores, por los medios que la SAT ponga a su disposición, deberán presentar declaración jurada de las retenciones practicadas y pagar el impuesto retenido, debiendo acompañar a la misma un anexo en el cual se especifique el nombre y apellido completos y Número de Identificación Tributaria de cada uno de los contribuyentes que soportaron la retención, el concepto de la misma, la renta acreditada o pagada y el monto de la retención.

Dicha declaración jurada deberá ser presentada dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al que corresponda el pago de las remuneraciones, aunque se hubiese omitido realizar la retención.

LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LO RETENIDO EN EXCESO

Los trabajadores, al finalizar su período de liquidación anual, deberán presentar al patrono las constancias de las donaciones realizadas, si fuera el caso, para que el patrono determine el impuesto definitivo. Si el patrono determina que retuvo de más a sus trabajadores, deberá devolverles las sumas retenidas en exceso o informar o la Administración Tributaria dentro de los primeros dos (2) meses del año calendario, por los medios que ésta disponga. El patrono o pagador descontará dichas devoluciones del total de los montos de retenciones correspondientes a dichos períodos mensuales, hasta cubrir la totalidad de las devoluciones.

Detalle de la Declaración

La Planilla del IVA a cuenta del ISR:

En el formulario deberá constar lo siguiente:

- ✓ Nombres y apellidos completos.
- ✓ Domicilio fiscal (donde vive el trabajador).
- ✓ Número de Identificación Tributaria, NIT. Si no lo tiene, lo debe obtener en cualquier oficina tributaria de la SAT.
- ✓ Monto de los sueldos o salarios que recibirá durante el año.
- ✓ Crédito estimado por el IVA pagado.

La ley establece que los trabajadores en relación de dependencia tienen derecho a un crédito a cuenta del ISR por el IVA pagado en ese año, en la compra de bienes o servicios para su uso personal y de su familia.

Dicho crédito se comprobará mediante la presentación de una planilla que contenga los detalles de las facturas, que será presentada ante la SAT dentro de los primeros diez días hábiles de cada enero.

¿En qué se invierte el isr?

El Impuesto Sobre la Renta es un tributo que tiene como destino el financiamiento del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Estado. Es decir que estos fondos se distribuyen entre los diferentes ministerios, secretarías y otras dependencias estatales.

Referencias:

Extracto de la publicación El ABC de los Impuestos, páginas 10 a la 16, desarrollado y publicado por la Superintendencia de Administración Tributaria SAT con fines educativos.